



Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista



San Salvador, 25 de noviembre de 2021

**Señores.
Junta Directiva
Asamblea Legislativa**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Hora: 11:21
Recibido el: 25 NOV 2021
Por: [Firma]

Presentes.

Firma: _____

En nuestra calidad de Diputadas de esta Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad que nos confiere el artículo 133, ordinal 1° de nuestra Constitución de la Republica, exponemos al Honorable Pleno Legislativo:

Que la violencia de género contra las mujeres no es un fenómeno aislado en el país, y que, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El Salvador continúa siendo el país con mayor número de asesinatos de mujeres en la región" y ve con preocupación la «elevada prevalencia» de la violencia contra las mujeres, especialmente la sexual, y en particular, su afectación en niñas y adolescentes.

Que, al respecto, de acuerdo con el Informe semestral Hechos de violencia contra la mujer, solo en los primeros meses del año pasado, se contabilizó 50 mujeres víctimas de todo tipo de violencia de género por día. Y por si esto fuera poco, conforme al Instituto de Medicina Legal, la violencia sexual aumentó un 20% del 2019 al 2020 pese a la situación de pandemia; cifra que se teme, sea mayor dado que limitación de libertad ambulatoria impidió la interposición de denuncias o la prestación de servicios en materia de protección a la mujer.

El panorama no cambia para el caso de los feminicidios, que se han visto incrementado para el año 2021, lo anterior conforme a los datos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que evidencian que entre enero y septiembre 2021 se cometieron 63 feminicidios, 15 más que en ese mismo periodo, pero del 2020.

Que las cifras antes expuestas son un reflejo de que la violencia contra las mujeres además de ser un problema de derechos humanos y de salud pública, sigue su

Paz Progreso y Libertad



imparable acenso y que la política pública punitiva es insuficiente para prevenir, sancionar y sobre todo, erradicar la violencia contra las mujeres en todos su tipos y modalidades.

Que, en ese sentido, las penas de privación de libertad o de multa establecidas, por sí mismas, no constituyen un mecanismo eficaz para prevenir o erradicar la violencia de género contra las mujeres en todos sus tipos y todavía menos, para reeducar o resocializar; es decir, que no tiene un sentido completo si el Estado, a la vez que ejerce su atribución punitiva sobre los ciudadanos no aprovecha el tiempo que un sujeto pasa en prisión o cumple reglas de conducta para su supuesta resocialización.

Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), actualmente, no posee una regulación especial de penas accesorias que respondan a la naturaleza de su marco jurídico, con la finalidad de neutralizar al agresor, asegurar la efectividad de la prevención de una reincidencia delictiva y con un alto componente de reaprendizaje de pautas de convivencia libres de violencia.

Por esa razón vemos la necesidad de incluir penas accesorias como las que persiguen la inhabilitación durante el plazo de la pena principal de optar a cargos de dirección dentro de la función pública; pero, sobre todo aquellas que persiguen la reeducación y resocialización del agresor y se materializan en programas de reeducación conductual con enfoque de género que refuercen el comportamiento igualitario entre hombres y mujeres, principalmente dentro de los primeros meses posteriores a decretarse la sanción correspondiente periodo en el cual, según investigaciones se producen casos de reincidencia o a través de la implementación de un riguroso programa de trabajo comunitario.

En consecuencia, si bien, nadie niega el avance en materia de protección establecido en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, es preciso establecer penas complementarias o accesorias que respondan a frenar este tipo de violencia, lo que sin duda, también conllevará un mensaje a la sociedad y en



especial a los posibles agresores para abstenerse de conductas impropias hacia las mujeres.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos a este Honorable Cuerpo Legislativo, aprobar la siguiente reforma a la **LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**, en el sentido de incluir la regulación correspondiente sobre las penas accesorias que respondan a la naturaleza especial de dicho marco normativo; para lo cual, anexamos el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNION LIBERTAD.


Rosa Romero.

DECRETO ,....

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 27 de la Constitución de la Republica establece que el rol del Estado debe ser corregir, reeducar, procurar su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 520 de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo 390 de fecha 4 de enero del 2011 fue aprobada la Ley Especial Para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres.
- III. Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), actualmente, no posee una regulación especial de penas accesorias que respondan a la naturaleza de su marco jurídico, con la finalidad de neutralizar al agresor sin violentar el sentido humanista del Estado, asegurar la efectividad de la prevención de una reincidencia delictiva y con un alto componente de resocialización.
- IV. Que si se quiere obtener a mediano o largo plazo la paz social que tanto anhelamos todos los salvadoreños y afrontar el problema de la violencia contra las mujeres, se debe comenzar por coadyuvar las penas principales mientras se cambian los paradigmas a través de programas conductuales dirigidos a los agresores.
- V. Que, en consecuencia, es imperante, adicionar dentro de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, penas complementarias o accesorias que respondan a la naturaleza de los delitos de violencia contra las mujeres, y que cumplan integralmente las funciones de coadyuvar la neutralización, prevención y de resocialización.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas

Decretan las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.**

Art.1.- Adiciónese el artículo 55-A en el sentido siguiente:

Art.55-A Penas accesorias.

LAS PENAS ACCESORIAS SE APLICARÁN EN CADA CASO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS HECHOS OBJETO DE CONDENA Y SIN PERJUICIO DE LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL.

SON PENAS ACCESORIAS LAS SIGUIENTES:

1. INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL PLAZO DE LA PENA PRINCIPAL, CUANDO EL DELITO SE HUBIESE COMETIDO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑABA.
2. PROHIBICIÓN AL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO; SIN PERJUICIO, QUE SU PROFESIÓN, CARGO U OFICIO, SEA POLICIAL Y MILITAR, POR EL PLAZO DE LA PENA PRINCIPAL.
3. ASISTENCIA A PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN QUE PERMITAN LA MODIFICACIÓN DE LA CONDUCTA VIOLENTA Y EVITAR REINCIDENCIA.
4. TRABAJO COMUNITARIO, CUANDO LA SANCIÓN A IMPONER SEA MULTA Y LA PERSONA NO SEA REINCIDENTE.

Art.3.- Adiciónese al art.55-B en el siguiente sentido:

Art.55-B Programas de Orientación

EN CASO DE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA, LA PERSONA ENCONTRADA CULPABLE DEBERÁ CUMPLIR CON UN PROGRAMA COGNITIVO CONDUCTUAL ORIENTADO A MODIFICAR SUS HÁBITOS Y COMPORTAMIENTOS VIOLENTOS Y EVITAR LA REINCIDENCIA, DESARROLLADO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER O POR LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE ESTA DETERMINE, PARA LO CUAL SU COSTO ESTARÁ A CARGO DEL AGRESOR.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los
días del mes de del año dos mil veintiuno.